



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 18-02-2021 11:56

Al Contestar Cite Este No.: 2021IE0000781 Fol:1 Anex:0 FA:0

ORIGEN 120-OFCINA JURÍDICA / LILIA VIVIANA FORERO ALVAREZ

DESTINO 312-GRUPO INTERNO DE TRABAJO DEPORTE RENDIMIENTO PARALÍMPICO / DAVID

ALEJANDRO ACOSTA CARDENAS

ASUNTO RESPUESTA RADICADO NO. 2021IE0000692

OBS

2021IE0000781



Para: David Alejandro Acosta Cardenas

Cargo: Supervisor contrato No. 282 de 2020

De: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFICINA JURÍDICA

Asunto: Respuesta radicado No. 2021IE0000692

Respetado David,

La Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con las funciones establecidas en el Artículo 9 numeral 8 del Decreto 1670 de 2019 y dentro del término establecido en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, se permite dar respuesta a la presente solicitud, allegada el 18 de noviembre de 2020, a través del sistema GESDOC, bajo los siguientes términos:

1. PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con la consulta elevada por usted ante esta oficina, y en aras a absolver la petición, se considera que el objeto de la misma se concreta en el aparte que se transcribe a continuación:

"PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

"Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles se sirvan emitir concepto jurídico relativo a la petición que se anexa al presente oficio, relacionado con determinar si es posible o no de que el Comité Paralímpico Colombiano pueda asumir el pago de alojamiento, alimentación, tiquetes nacionales e internacionales, tarjetas de asistencia y transporte interno en Indianápolis, dentro del evento clasificatorio Indianapolis 2021 WORLD SERIES USA, evento que se llevará a cabo del 11 al 18 de abril de 2021, teniendo en cuenta que son fechas posteriores a la fecha de la finalización de la prórroga que es el 31 de marzo de 2021."

1. CONSIDERACIONES

En consideración al planteamiento de su consulta, esta Oficina en el marco de sus competencias se permite absolverla conforme a los siguientes parámetros fácticos y jurídicos, no sin antes precisar, que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de Mindeporte, son orientaciones de carácter general

Ministerio del Deporte

Av. 68 N° 55-65 PBX (571) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (571) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co



que no comprenden la solución directa de problemas específicos, ni el análisis de actuaciones particulares:

En primera instancia, es importante dejar en claro que, ni en la solicitud elevada, ni en la carta adjunta, se indica de manera clara, el tipo de contratación, si es un contrato o convenio, el año, ni el objeto del mismo, lo que hace difícil el análisis jurídico del caso que nos presenta.

Ahora bien, es importante empezar refiriéndonos al concepto de supervisión o interventoría de un contrato o convenio estatal, establecido en la Ley 80 de 1993, el cual hace contempla la vigilancia directa del contrato, integrada por “*un conjunto de funciones o actividades interdisciplinarias necesarias para verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos en las etapas de ejecución y terminación del contrato y en cualquier otro momento en el cual la vigilancia sea necesaria.*”^[1]

Este concepto se ha venido ampliando para hacer una referencia a la expresión “*gestión contractual*”, que opera en tres áreas específicas de la actividad contractual, a saber: en la administración de la entrega y el recibo del bien, obra o servicio, para asegurarse que se cumpla de acuerdo con la calidad, la oportunidad y las condiciones previstas en el contrato; en el manejo de la relación con el proveedor o contratista, para que sea una relación abierta y constructiva; y la que se refiere a la administración de las obligaciones contractuales.

Frente a esto, Colombia Compra Eficiente advierte que quien ejerce esta función no solamente se limita al seguimiento, sino que además debe conocer y entender, los términos y condiciones del contrato, asegurarse que el contrato tiene las disposiciones necesarias para su seguimiento, advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos, identificar las necesidades de cambio o ajuste, manejar la relación con el proveedor o contratista, administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes, organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás, atributos establecidos en los documentos del proceso, revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal, y liquidar el contrato si hay lugar a ello.

En este contexto, las actividades que realiza el encargo de la gestión contractual, entiéndase supervisión e interventoría de un contrato estatal, están orientadas a la administración, organización y funcionamiento del contrato. Es así como la supervisión se define como el seguimiento integral (técnico, administrativo, financiero y jurídico), realizado por la Entidad Estatal a la ejecución de un contrato para asegurar que cumpla con su objeto; esta actividad exige una revisión constante de la ejecución de las prestaciones del contrato, teniendo como sustento jurídico lo expresado en el artículo 83 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “*por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*”, que dispone lo siguiente:

Artículo 83 Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Y es que jurisprudencialmente, el concepto de supervisión ha sido estudiado por la Corte Constitucional,



a través de la Sentencia C-037 de 28 de enero de 2003, llamando la atención que "*sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos*", es decir, que el supervisor debe vigilar que, no solo se cumpla lo establecido en el objeto y las obligaciones, sino que debe dar un buen manejo a los recursos fijados en él, esto porque son públicos y repercuten en la eficiencia y transparencia de la gestión pública.

Es así, que la labor de la supervisión es una típica función administrativa que enviste a los sujetos que la ejercen en facultades para garantizar el adecuado cumplimiento del negocio jurídico estatal, permitiendo que puedan solicitar explicaciones, aclaraciones o informes del caso, e incluso impartir órdenes e instrucciones, en forma escrita, para que se adelanten todas las gestiones requeridas para el adecuado desarrollo del objeto contractual o convencional.

Cabe señalar que, Colombia Compra Eficiente^[2] ha establecido, dentro de las principales funciones asignadas a quienes ejercen la vigilancia y control de los contratos estatales, las siguientes:

- Conocer y entender los términos y condiciones del contrato.
- Advertir oportunamente los riesgos que puedan afectar la eficacia del contrato y tomar las medidas necesarias para mitigarlos de acuerdo con el ejercicio de la etapa de planeación de identificación de riesgos y el manejo dado a ellos en los documentos del proceso.
- Hacer seguimiento del cumplimiento del plazo del contrato y de los cronogramas previstos en el contrato.
- Identificar las necesidades de cambio o ajuste.
- Manejar la relación con el proveedor o contratista.
- Administrar e intentar solucionar las controversias entre las partes.
- Organizar y administrar el recibo de bienes, obras o servicios, su cantidad, calidad, especificaciones y demás atributos establecidos en los documentos del proceso.
- Revisar si la ejecución del contrato cumple con los términos del mismo y las necesidades de la Entidad Estatal y actuar en consecuencia de acuerdo con lo establecido en el contrato.
- Aprobar o rechazar oportuna y de forma justificada el recibo de bienes y servicio de acuerdo con lo establecido en los Documentos del Proceso.
- Informar a la Entidad Estatal de posibles incumplimientos del proveedor o contratista, así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
- Solicitar los informes necesarios, convocar a las reuniones integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Informar y denunciar a las autoridades competentes cualquier acto u omisión que afecte la moralidad pública con los soportes correspondientes.
- Suscribir las actas generadas durante la ejecución del contrato para documentar las reuniones, acuerdos y controversias entre las partes, así como las actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. (Subraya fuera de texto)



En ese orden de ideas, el supervisor del contrato tiene la labor de establecer, junto con el contratista, la viabilidad de asuntos relacionados con la ejecución del contrato, esto teniendo en cuenta el objeto, la fecha de terminación del mismo, la posibilidad de prorrogar nuevamente el contrato o convenio, entre otros. En su defecto, si contractualmente no es posible atender a la solicitud realizada por el contratista, el supervisor debe responder negativamente a esta.

En caso de no existir la posibilidad de acceder al requerimiento del contratista, se sugiere analizar la posibilidad de elaborar de un nuevo contrato que tenga por objeto la realización del evento y así determinar las cargas que tendría cada una de las partes contractuales, tales como asumir gastos de alojamiento, alimentación, tiquetes, etc.

En los anteriores términos, se da respuesta al tema objeto de consulta, no sin antes manifestarle que conforme a lo establecido artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, el artículo 230 de la Constitución Política, el artículo 26 del Código Civil y la Ley 153 de 1887, los conceptos son criterios auxiliares de interpretación, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución, motivo por el cual, las apreciaciones y argumentos que fundan la respuesta únicamente sirven para dar una ilustración de carácter general con el propósito que el peticionario asuma su propia posición conforme al grado de análisis y conocimiento adquirido.

Cordialmente,

Lilia Viviana Forero Alvarez
Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

[1] Circular 21 de 2016 de la Procuraduría General de la Nación

[2] Colombia compra eficiente. Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado. Documento publicado 20-10-2016. Informe. Freyder García.

Elaboró: Liliana Mercedes Vanegas Aguilar- Profesional Especializado OAJ

Revisó: Diana Fernanda Candia Angel / 18-02-2021 11:56